



# PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Texto para  
audiencia e  
información  
pública

---

## Consejería de Salud

---

## Secretaría General Técnica

---

**Propuesta:** Anteproyecto de Ley del Principado de Asturias de Salud Mental.

---

Texto de la propuesta:

### ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	4
I	4
II	4
III	6
<b>TÍTULO I Disposiciones generales</b>	<b>7</b>
Artículo 1. <i>Objeto.</i>	7
Artículo 2. <i>Ámbito subjetivo de aplicación.</i>	7
Artículo 3. <i>Principios.</i>	7
Artículo 4. <i>Objetivos y fines.</i>	8
Artículo 5. <i>Medios para alcanzar los fines.</i>	9
Artículo 6. <i>Perspectiva de género.</i>	9
Artículo 7. <i>Definiciones.</i>	10
<b>TÍTULO II Derechos y deberes</b>	<b>11</b>
<b>CAPÍTULO I Derechos en primera persona</b>	<b>11</b>
Artículo 8. <i>Derechos en primera persona.</i>	11
<b>SECCIÓN 1ª DERECHOS ESPECÍFICOS</b>	<b>11</b>
Artículo 9. <i>Respeto a la capacidad jurídica.</i>	11
Artículo 10. <i>Derecho a recibir trato igualitario y a la no discriminación.</i>	11
Artículo 11. <i>Derecho a la accesibilidad psicosocial.</i>	12
Artículo 12. <i>Derecho a una atención integral.</i>	12
Artículo 13. <i>Derecho al otorgamiento de instrucciones previas.</i>	12
Artículo 14. <i>Derecho a un plan de atención terapéutico individualizado.</i>	13
Artículo 15. <i>Atención sin contenciones.</i>	13

Artículo 16. <i>Servicios y entornos orientados a la recuperación.</i>	13
Artículo 17. <i>Derechos de las personas menores.</i>	14
<b>SECCIÓN 2ª. DERECHOS GENERALES</b>	14
Artículo 18. <i>Derecho a la privacidad.</i>	14
Artículo 19. <i>Derecho a la información asistencial.</i>	15
Artículo 20. <i>Derecho al consentimiento libre e informado.</i>	15
Artículo 21. <i>Derecho a la confidencialidad y la protección de datos personales.</i>	15
Artículo 22. <i>Derecho a asignación de personal facultativo, libre elección y segunda opinión clínica.</i>	15
Artículo 23. <i>Derecho a formular quejas y sugerencias.</i>	16
Artículo 24. <i>Derechos de participación.</i>	16
<b>CAPITULO II Derechos de las familias</b>	16
Artículo 25. <i>Derechos de información asistencial.</i>	16
Artículo 26. <i>Derechos de participación.</i>	16
<b>CAPITULO III Deberes</b>	16
Artículo 27. <i>Deberes de la ciudadanía.</i>	16
<b>TÍTULO III Participación</b>	17
Artículo 28. <i>Regulación de los instrumentos organizativos de participación.</i>	17
Artículo 29. <i>La participación como componente constitutivo de la atención comunitaria en salud mental.</i>	17
Artículo 30. <i>Foro de Salud Mental del Principado de Asturias.</i>	18
Artículo 31. <i>Oficina para la protección de Derechos en Salud Mental.</i>	18
Artículo 32. <i>Funciones.</i>	19
Artículo 33. <i>Composición y medios necesarios.</i>	19
Artículo 34. <i>Comisión de Salud Mental del Principado de Asturias.</i>	19
<b>TÍTULO IV Promoción y prevención de la salud mental</b>	19
Artículo 35. <i>Acción comunitaria en salud.</i>	19
Artículo 36. <i>Concienciación social sobre el estigma y cuerdismo.</i>	20
Artículo 37. <i>Plan de Salud Mental del Principado de Asturias.</i>	20
Artículo 38. <i>Ámbito local.</i>	21
Artículo 39. <i>Ámbito laboral.</i>	21
Artículo 40. <i>Ámbito educativo.</i>	22
Artículo 41. <i>Apoyos a los movimientos en primera persona.</i>	22
Artículo 42. <i>Colectivos de especial atención.</i>	22
Artículo 43. <i>Adicciones.</i>	22
Artículo 44. <i>Conducta suicida.</i>	22
Artículo 45. <i>Cooperación con otras Administraciones Públicas.</i>	23

<b>TÍTULO V Red de Salud Mental del Principado de Asturias</b>	23
<b>CAPÍTULO I Definición y modelo de atención</b>	23
Artículo 46. <i>Red de Salud Mental del Principado de Asturias.</i>	23
Artículo 47. <i>Atención a la salud mental.</i>	23
Artículo 48. <i>Promoción de ingresos voluntarios.</i>	24
Artículo 49. <i>Continuidad en la atención.</i>	24
<b>CAPÍTULO II Estructura Organizativa de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias</b>	25
Artículo 50. <i>Gobernanza de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias.</i>	25
Artículo 51. <i>Organización asistencial: funciones y dispositivos.</i>	25
<b>TÍTULO VI Gestión del Conocimiento</b>	25
Artículo 52. <i>Gestión del Conocimiento.</i>	25
Artículo 53. <i>Formación a profesionales.</i>	25
Artículo 54. <i>Investigación e innovación.</i>	26
<b>TÍTULO VII Sistemas de Información.</b>	26
Artículo 55. <i>Definición.</i>	26
Artículo 56. <i>Objetivos.</i>	27
Artículo 57. <i>La información al servicio de las personas y el sistema.</i>	27
Disposición derogatoria única. <i>Derogación normativa.</i>	27
Disposición final primera. <i>Tercera modificación de Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas.</i>	27
Disposición final segunda. <i>Octava modificación de Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.</i>	28
Disposición final tercera. <i>Primera modificación de Ley del Principado de Asturias 3/2019, de 15 de marzo, sobre acción concertada con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la prestación de servicios de carácter social.</i>	29
Disposición final cuarta. <i>Desarrollo reglamentario.</i>	29
Disposición final quinta. <i>Entrada en vigor.</i>	29

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

La Organización de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, ha reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades que se recogen en los citados textos, sin distinción de ninguna índole.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por España el 23 de noviembre de 2007, declara en el artículo 1 que su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

Dicha convención reconoce expresamente en su articulado, entre otros derechos, el derecho a la vida; derecho a la libertad y seguridad de la persona; derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna; derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; derecho a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad; derecho a la protección de la privacidad; derecho a la educación; derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad; derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y entorno laborales abiertos, inclusivos y accesibles; derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social; derechos a la participación en la vida política, cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. En definitiva, el derecho a condiciones vitales, como el resto de la ciudadanía.

El artículo 49 de la Constitución Española, tras su reforma de 15 de febrero de 2024 para adaptarlo al marco de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, establece en su apartado 2 que *“Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles”*. Asimismo, señala que fomentarán la participación de sus organizaciones representativas y se atenderán particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

### II

La discapacidad psicosocial es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas que presentan un problema de salud mental y las barreras actitudinales y ambientales derivadas del estigma y la exclusión, lo que impide o dificulta su participación en la sociedad, en igualdad de condiciones que el resto de la población.

El Libro Verde de la Comisión de las Comunidades Europeas, titulado *“Mejorar la salud mental de la población. Hacia una estrategia de la Unión Europea en materia de salud mental”* (Bruselas, 14.10.2005) ya señalaba que: *“Sin salud mental no hay salud. Para los ciudadanos constituye el recurso que les permite desarrollar su potencial intelectual y emocional, así como encontrar y desempeñar su papel en la sociedad, la escuela y el trabajo. Para las sociedades, la salud mental de sus ciudadanos contribuye a la prosperidad, la solidaridad y la justicia social. En cambio, las enfermedades mentales conllevan costes, pérdidas y cargas de diversa índole, tanto para los ciudadanos como para los sistemas sociales”*. A esta visión perfectamente podría añadirse que los problemas de salud mental suponen un sufrimiento injusto, especialmente en las personas que atraviesan procesos graves y duraderos, quienes además en muchos casos

experimentan los avatares de la ignorancia, los prejuicios, la falta de reconocimiento de sus derechos y de recursos adecuados, en definitiva, la insolidaridad.

En los meses de julio y agosto de 2025 la Administración del Principado de Asturias ha suscrito un histórico Pacto por la Salud Mental con más un centenar de entidades públicas y privadas, en representación de todos los sectores de la sociedad, incluidos ayuntamientos, que sitúa el bienestar emocional de la ciudadanía en el centro de las políticas públicas. Constituye un pacto de valores fundamentales aplicables a los diferentes ámbitos sociales como expresión de los principios básicos que deberían inspirar las relaciones sociales y la salud mental. Constituye el documento de mayor consenso logrado en Asturias en el campo de la salud mental, considerándose por tanto que debe servir como documento base de valores en la presente Ley del Principado de Asturias de Salud Mental.

Asturias fue ejemplo en la aplicación de la Reforma Psiquiátrica de los años ochenta del siglo pasado. La desinstitucionalización de las personas con problemas de salud mental grave, superando el modelo del hospital psiquiátrico como única alternativa terapéutica y la apuesta por un modelo de atención de estas personas en su comunidad, en el medio ordinario en que desarrollan su vida, fueron los ejes sobre los que se asentó dicha reforma, que implicaba una visión diferenciada en lo realizado hasta ese momento y un novedoso modo de proceder. De esta forma la salud mental, como una parte inseparable de la atención integral a la salud, fue una constante en la planificación y gestión sanitarias de Asturias en el ámbito de la salud mental.

Esta ley nace con la vocación de seguir profundizando en dicho modelo comunitario de atención, pero reafirmando expresamente un elemento crucial en la vida de las personas: el reconocimiento de que son titulares de derechos. Ello supone que la ley, como expresión de la voluntad popular, atribuye a las personas con problemas de salud mental la facultad de ser protagonistas de su propia existencia, de ser tratadas con el mismo respeto y consideración que cualquier otra persona en la atención a su salud; también implica, en las relaciones que mantengan con la Administración del Principado de Asturias, la posibilidad de acceder por sí mismas o con los apoyos que precisen, según sus preferencias y necesidades reales, a recursos y servicios en igualdad de condiciones que los demás. A la par, existe el correlativo deber para los poderes públicos de conformar dichos recursos y servicios de tal forma que sean prestados como lo son para el resto de la ciudadanía. En definitiva, el reconocimiento de derechos supone un medio esencial para que la dignidad de la persona alcance su máxima expresión, para que las personas logren su bienestar individual y su consideración social, dando lugar ello a una sociedad más inclusiva y justa.

Para alcanzar ese objetivo, la ley despliega una visión diferenciada sobre la discapacidad psicosocial y se asienta sobre unos conceptos básicos que en la misma se recogen, tales como los determinantes de la salud, la continuidad en la atención, el ya citado modelo comunitario de atención y, por supuesto, el estigma y un término muy utilizado por los colectivos en primera persona, “cuerdismo”, como elemento de crítica sobre las creencias, valores, actitudes y prácticas que privilegian a quienes se consideran dentro de la normalidad y discriminan y subordinan a quienes expresan formas de pensar, sentir o comportarse consideradas “irracionales” o “enfermas”. Ese estigma y cuerdisimo social que se pretende afrontar con la ley conduce a prácticas no admisibles en una sociedad del siglo XXI, asentada sobre el respeto a los derechos y dignidad de las personas.

La ley regula igualmente la participación en salud mental. Es indudable la importancia que las organizaciones ciudadanas, el tejido asociativo y los movimientos sociales consolidados tienen en la vertebración y desarrollo de la sociedad. El papel activo y de interlocución que ofrecen estas organizaciones es básico para la canalización de demandas y reivindicaciones de la ciudadanía y para la legitimación efectiva de las acciones desarrolladas por los poderes públicos.

La promoción y prevención en salud mental son aspectos que se consideran fundamentales para la búsqueda del bienestar individual y social. Minimizando los factores de

riesgo y consolidando los factores protectores de las personas se consigue fortalecer la salud mental de las personas y una sociedad más resiliente ante las adversidades, pues, como se recoge en el Pacto por la Salud Mental recientemente suscrito, “en determinadas ocasiones, vivir duele y trabajar cansa (...). Mejorar la Sociedad es mejorar la Salud y por ende la Salud Mental”, por lo que se hace necesario que, desde los Poderes Públicos, con especial mención del ámbito local, por ser la Administración más cercana a la ciudadanía, se tenga presente la relevancia y la influencia que en la salud mental de las personas desempeñan la familia y otros aspectos sociales (laboral, educativo, cultural...).

La ley regula también la gestión del conocimiento en salud mental. No cabe ninguna duda de que el proceso de elegir, generar, aplicar y compartir conocimientos es básico en cualquier organización con vocación de persistencia e influir en la sociedad. En el ámbito del Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias este aspecto se manifiesta como crucial, teniendo en cuenta además que nos encontramos ante uno de los pilares del Estado de Bienestar.

De la misma forma, la ley se adentra en el ámbito de los sistemas de información. La capacidad de recoger, ordenar y transmitir datos de la actividad de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias, al objeto de generar información a disposición del Sistema de Salud del Principado de Asturias y la sociedad, se manifiesta como algo crucial. Esa capacidad de transformar datos en información valiosa para la toma de decisiones se ha de traducir necesariamente en una mejora de la efectividad y eficiencia operativa.

### III

La presente ley consta de un total de 57 artículos, distribuidos entre un total de siete títulos, así como de una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El título I, denominado “disposiciones generales”, cuenta con siete artículos, destinados a concretar el objeto, el ámbito subjetivo de aplicación, los principios inspiradores de la ley, los objetivos y fines que persigue la ley, los medios que se consideran necesarios para alcanzar dichos fines, la perspectiva de género y, por último, las definiciones de aquellos conceptos fundamentales que se utilizan a lo largo de su texto y que se hace necesario precisar para disponer de una adecuada explicación del alcance perseguido con los mismos.

El título II, denominado “derechos y deberes”, se extiende desde el artículo 8 hasta el artículo 27 inclusive. Este título se subdivide en tres capítulos, destinados a los derechos de las personas con problemas de salud mental, los derechos de las familias y los deberes de las personas usuarias de los servicios de salud mental y de la ciudadanía en general.

El título III de la ley regula la participación en salud mental. Se crean dos órganos: el Foro de Salud Mental del Principado de Asturias, que tiene funciones de asesoramiento a la Consejería competente en materia de sanidad, y la Comisión de Salud Mental del Principado de Asturias, como órgano colegiado de seguimiento sobre el grado de cumplimiento del Plan de Salud Mental del Principado de Asturias y de los derechos de la ciudadanía en materia de salud mental. En dicha comisión estarán representados los distintos departamentos de la Administración del Principado de Asturias cuyas políticas incidan en la salud mental. Por tanto, la sociedad y la Administración están presentes en el sistema de participación ideado por esta ley.

Como aspecto novedoso y apuesta legislativa a favor de los derechos de las personas con problemas de salud mental, en el citado título se crea la Oficina para la protección de los Derechos en Salud Mental, que se encargará de comprobar si se respetan los derechos de las personas usuarias de los servicios o recursos de salud mental de titularidad pública y los de titularidad privada que se encuentren vinculados mediante convenio, concierto u otra forma de gestión integrada o compartida con el Servicio de Salud del Principado de Asturias, o que reciban subvenciones de la Administración del Principado de Asturias o de las entidades que conforman su sector público.

El título IV de la ley está destinado a la promoción y prevención en salud mental, aspectos que se consideran fundamentales para la búsqueda del bienestar individual y social. El Plan de Salud Mental del Principado de Asturias se configura como el instrumento de planificación sanitaria cuya misión es establecer áreas de actuación, objetivos y recomendaciones orientados a la mejora de la salud mental de la población asturiana.

El título V, titulado “Red de Salud Mental del Principado de Asturias”, consta de dos capítulos, uno destinado a la definición básica del modelo de atención sanitario en salud mental y otro que tiene por objeto sentar las bases de su sistema organizativo, que se pretende diferenciado del resto de la red asistencial, por sus especiales peculiaridades, pero que ha de guardar una importante coordinación con la misma, especialmente en el ámbito de la Atención Primaria, dada su condición de puerta de acceso principal a la Red de Salud Mental del Principado de Asturias.

El título VI se destina a la gestión del conocimiento. El Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias, del que forma parte la Red de Salud Mental del Principado de Asturias, tiene vocación asistencial, docente, investigadora e innovadora. Pero, en el ámbito de la salud mental, se hace necesario que dicha formación se dirija a otros colectivos más allá de lo estrictamente sanitario (servicios sociales, educación, justicia o empleo, entre otros), que influyen o se ven afectados por esta realidad. En el ámbito de la investigación se promoverá especialmente la investigación comunitaria, analizando los determinantes de la salud mental, buscando reducir las inequidades y la construcción de entornos saludables, así como la erradicación de la discriminación y la eliminación del rechazo que sufren las personas con problemas de salud mental.

El título VII se destina a los sistemas de información. La interoperabilidad de los sistemas, la accesibilidad de la información, teniendo en cuenta campos de trabajo fundamentales como los determinantes de la salud, y el establecimiento de indicadores de actividad para su evaluación, son aspectos fundamentales que regula la ley.

Por último, en su parte final, la ley consta de una disposición derogatoria y de cinco disposiciones finales. Las tres primeras modifican, respectivamente, la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas, la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, y la Ley del Principado de Asturias 3/2019, de 15 de marzo, sobre acción concertada con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la prestación de servicios de carácter social. La disposición final cuarta habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y desarrollo de la presente ley y la disposición final quinta establece la entrada en vigor de la ley a los veinte días de su publicación.

## TÍTULO I Disposiciones generales

### Artículo 1. *Objeto.*

La presente ley tiene por objeto regular los derechos y deberes y la participación en relación con la salud mental de la población, la promoción y prevención de la salud mental, la Red de Salud Mental del Principado de Asturias, la gestión del conocimiento y los sistemas de información de salud mental.

### Artículo 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

Están sujetas a esta ley todas las personas físicas que se encuentren en el territorio del Principado de Asturias y cualquier persona jurídica que desarrolle en dicho territorio las actividades que en esta norma se regulan.

### Artículo 3. *Principios.*

La interpretación y aplicación de esta ley se articulará en torno a los siguientes principios:

a) La aplicación de la legislación internacional sobre derechos humanos y discapacidad suscrita por el Reino de España, especialmente la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que determinan la no discriminación, el respeto a los derechos humanos y la promoción de la autonomía personal para la plena inclusión en la sociedad.

b) La atención a las personas con discapacidad psicosocial como un derecho y regida por los siguientes criterios:

1º. La consideración de los determinantes de la salud y la cooperación intersectorial para su superación.

2º. El enfoque comunitario y desinstitucionalizador.

3º. La orientación a la recuperación, la integración social y la mejora de la calidad de vida.

c) El fomento de la participación de las personas con discapacidad psicosocial y sus organizaciones representativas en:

1º La toma de decisiones sobre sus vidas, los apoyos necesarios y las terapias a aplicar.

2º Los organismos donde se definan, desarrollen y evalúen las políticas sobre salud mental y los servicios y recursos de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias.

d) La consideración del estigma como un problema que concierne a toda la sociedad y que requiere políticas activas para eliminar los estereotipos referidos a las personas con discapacidad psicosocial.

e) Los principios de transparencia y rendición de cuentas.

#### Artículo 4. *Objetivos y fines.*

1. La presente ley tiene como objetivo garantizar, en el ámbito del Principado de Asturias, las condiciones que permitan el derecho a alcanzar el mejor estado de salud mental posible de la población, a través de su promoción, prevención, asistencia y los cuidados necesarios, conforme al marco jurídico basado en el respeto de los derechos humanos, según la perspectiva establecida por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Organización Mundial de la Salud y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Los objetivos de esta ley se integrarán en las políticas y programas de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y de las entidades locales.

2. Los fines de la presente ley son:

a) Asegurar el derecho a la promoción y protección de la salud mental de todas las personas.

b) Conseguir la implicación social en la promoción, protección y atención a la salud mental, con el apoyo necesario de las administraciones y con la colaboración de las organizaciones que actúen en cada contexto.

c) Evitar las barreras existentes en el ejercicio de los derechos, así como la aplicación de prácticas coercitivas, y promover la autonomía de las personas,

d) Superar las inequidades en salud mental y los desequilibrios territoriales y sectoriales en la prestación de servicios.

e) Evitar la medicalización de la vida cotidiana.

f) Proporcionar la atención personalizada y continuada en todas las etapas de la vida, con especial atención a los contextos vulnerables.

g) Promover un enfoque integral, considerando factores sociales, culturales, económicos, biológicos y psicológicos.

h) Promover la integración comunitaria y la participación de las personas en su proceso de recuperación.

#### *Artículo 5. Medios para alcanzar los fines.*

Al objeto de alcanzar los fines de la ley, en el desarrollo de su actividad cotidiana, los servicios públicos actuarán teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La prevención, promoción y educación emocional para la atención al bienestar general de la población.

b) La intersectorialidad y la corresponsabilidad en materia de salud mental.

c) La voluntariedad de los internamientos, evitando el uso de medidas coercitivas, incluida la contención mecánica.

d) La percepción comunitaria de los recursos, gestión integral y coordinada de los centros y servicios que conforman la Red de Salud Mental del Principado de Asturias.

e) La seguridad, efectividad y eficiencia de los servicios públicos.

f) La formación, investigación, docencia y la innovación como elementos fundamentales de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias.

#### *Artículo 6. Perspectiva de género.*

1. La perspectiva de género se incorporará de forma transversal en todos los procesos de planificación sanitaria, desarrollos normativos, planes, programas, estrategias y líneas de trabajo en materia de salud mental.

2. Los distintos servicios y recursos que prestan atención a personas con problemas de salud mental desarrollarán y asegurarán una atención con perspectiva de género.

3. Esta atención, en relación con la salud mental, implicará lo siguiente:

a) La conceptualización de los problemas de salud mental como fenómenos relacionales y muchas veces vinculados con las diferencias y desigualdades estructurales de sexo, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, características sexuales.

b) La implementación de líneas de actuación para reducir o eliminar las desigualdades de género a través de la atención a la salud mental.

c) El desarrollo de servicios y recursos sensibles a las necesidades diferenciales por razón de género

d) La superación de la patologización de las problemáticas sociales y su medicalización.

e) El desarrollo de formación con perspectiva de género y prevención y detección precoz de la violencia de género para profesionales de la salud mental y atención primaria que favorezca la identificación de esta violencia, así como su posible vinculación con distintas adicciones.

#### Artículo 7. *Definiciones.*

A los efectos de esta ley se entiende por:

a) Accesibilidad: Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

b) Accesibilidad psicosocial: Aspecto de la accesibilidad universal que implica identificar y eliminar las barreras actitudinales, simbólicas, cognitivas, comunicativas y relacionales que dificultan o impiden la participación de las personas con discapacidad psicosocial en igualdad de condiciones con las demás.

c) Asociaciones en primera persona: Entidades sin ánimo de lucro conformadas por personas con problemas de salud mental que, sobre la base de su experiencia vivida en ese ámbito, se caracterizan por la defensa de los intereses propios del colectivo.

d) Atención integral: Modelo de abordaje de la salud mental desde una mirada amplia, que abarca la vida de una persona, en todos sus aspectos, físicos, psicológicos y sociales.

e) Autonomía: La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones, de acuerdo con las propias normas, preferencias y aspiraciones.

f) Bienestar emocional: Estado de ánimo que, en conformidad con sus planteamientos, permite a la persona sentir, pensar y actuar en su día a día.

g) Continuidad: Capacidad de la red asistencial para proporcionar tratamiento, rehabilitación, cuidados y apoyo, ininterrumpidamente, a lo largo del proceso terapéutico que sigue una persona.

h) Cuerdismo: Sistema de creencias, valores, actitudes y prácticas que privilegia a quienes se consideran dentro de la normalidad y discrimina y subordina a quienes expresan formas de pensar, sentir o comportarse consideradas 'anormales', 'irracionales' o 'enfermas'. El cuerdismo genera barreras estructurales, simbólicas, relacionales y actitudinales que sostienen la exclusión social de las personas con diagnósticos psiquiátricos; permite justificar vulneraciones de derechos o prácticas de coacción y coerción, y legitimar violencias, bajo supuestos de peligrosidad, protección o cuidado. Se manifiesta tanto en los ámbitos institucional, sanitario, jurídico, académico, educativo, mediático y cultural como en la vida cotidiana, condicionando el trato personal en todos los entornos sociales.

i) Derechos en primera persona: derechos que la presente ley reconoce a las personas con problemas de salud mental, cuyo contenido responde a necesidades derivadas de experiencias vividas por las citadas personas y son objeto de legítima reivindicación por las asociaciones en primera persona.

j) Determinantes de la salud: Conjunto de términos y relaciones personales, sociales, sanitarios, económicos y ambientales que condicionan el estado de salud de las personas y las poblaciones en las que estos conviven.

k) Discapacidad psicosocial: Dificultad de la persona que presenta un problema de salud mental que impide o dificulta su participación en la sociedad, en igualdad con el resto de la población, debido a las barreras actitudinales y ambientales derivadas del estigma y la exclusión.

l) Estigma: Proceso social por el cual se atribuyen estereotipos negativos y desvalorizadores a una persona o grupo, reduciéndolos a una característica considerada desviada o inferior, que degrada su identidad y justifica su trato desigual.

m) Modelo comunitario de salud mental (en adelante, modelo comunitario): Modelo de atención en salud mental, que, partiendo del respeto de los derechos de las personas, se desarrolla en el entorno donde las mismas llevan a cabo su proyecto vital, con su consentimiento tácito o explícito.

n) Salud mental: Es un estado de bienestar físico, mental, emocional y social, determinado por la interacción de las personas con la sociedad.

ñ) Toma de decisiones con apoyos: Procedimiento mediante el cual se aportan los recursos necesarios para que la persona pueda tomar sus decisiones con la mayor información y autonomía posible.

## TÍTULO II Derechos y deberes

### CAPÍTULO I Derechos en primera persona

#### *Artículo 8. Derechos en primera persona.*

1. Todas las personas con problemas de salud mental, además de los derechos que el resto del ordenamiento jurídico les pudiera reconocer, son titulares de los derechos que en los artículos siguientes se enuncian.

2. Las actuaciones institucionales y profesionales garantizarán su reconocimiento y efectivo cumplimiento.

#### SECCIÓN 1ª DERECHOS ESPECÍFICOS

#### *Artículo 9. Respeto a la capacidad jurídica.*

1. A los efectos de la presente ley, toda persona con discapacidad psicosocial tiene derecho al ejercicio de su capacidad jurídica con la asistencia, en su caso, de la persona o entidad que asuma la correspondiente medida de apoyo, de acuerdo con la legislación civil y procesal.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrá derecho a designar a una persona de acompañamiento, libremente elegida, para acceder a la información e historia clínica, acompañarle en cualquier tratamiento o terapia y estar presente en las citas y consultas. La designación se hará constar en un apartado específico de la historia clínica electrónica.

#### *Artículo 10. Derecho a recibir trato igualitario y a la no discriminación.*

1. A los efectos de la presente ley, todas las personas con problemas de salud mental tienen derecho a ser atendidas y tratadas según los mismos criterios profesionales y éticos y en las mismas condiciones y normas generales de funcionamiento que otra persona usuaria de cualquier servicio público de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y de las entidades locales.

2. Se promoverán los apoyos y ajustes razonables necesarios para garantizar que las personas con problemas de salud mental puedan ejercer los derechos reconocidos en la presente ley en igualdad de condiciones que los demás, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.1 y en la legislación civil y procesal.

#### Artículo 11. *Derecho a la accesibilidad psicosocial.*

1. La accesibilidad psicosocial se integra en el marco de la accesibilidad universal y se reconoce como condición necesaria para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial.

2. La Administración del Principado de Asturias y su sector público y las entidades locales adoptarán medidas específicas para prevenir y eliminar las barreras generadas por el estigma y el cuerdismo, como formas estructurales de discriminación que deterioran la identidad, restringen la autonomía y obstaculizan el acceso a los derechos. Estas medidas incluirán acciones de concienciación, formación, regulación, evaluación y transformación institucional.

3. La accesibilidad psicosocial deberá garantizarse, incorporándola de manera transversal en el diseño, implementación y evaluación de los servicios y entornos relacionados con la salud mental, incluidos los sanitarios, sociales, educativos, culturales, laborales, residenciales y comunitarios, así como en los espacios de participación ciudadana. Se prestará especial atención a la cadena de accesibilidad entre etapas, ámbitos y dispositivos.

4. La Administración del Principado de Asturias y su sector público y las entidades locales asegurarán que todas las personas con discapacidad psicosocial cuenten con los ajustes razonables y condiciones adecuadas para el acceso a los servicios públicos de su competencia.

5. La planificación, implementación y evaluación de las medidas que garanticen el derecho a la accesibilidad psicosocial se realizará con la participación efectiva de las personas con discapacidad psicosocial, a través de sus organizaciones representativas.

#### Artículo 12. *Derecho a una atención integral.*

Todas las personas con problemas de salud mental tienen derecho a una atención integral bajo un modelo comunitario que, partiendo del respeto a los derechos de las personas, se fundamente en el apoyo entre iguales, la promoción, prevención, y la recuperación de las mismas, poniendo adicionalmente a su alcance, además de los recursos sanitarios, los educativos, servicios sociales, laborales u otros, al objeto de garantizar la continuidad de cuidados en el entorno donde las personas llevan a cabo su proyecto vital.

#### Artículo 13. *Derecho al otorgamiento de instrucciones previas.*

1. Para hacer efectiva la autonomía de los pacientes, reconocida por la legislación estatal básica, en el ámbito de la atención a la salud mental, toda persona adulta podrá otorgar el documento de instrucciones previas de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 53 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, y las normas reglamentarias que lo desarrollan.

2. Así mismo, de conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la persona otorgante del documento puede designar, además, un representante para que, llegado el caso, sirva como interlocutor suyo con el médico o el equipo sanitario para procurar el cumplimiento de las instrucciones previas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, también podrá designarse en el citado documento a la persona de acompañamiento a que se refiere el artículo 9.2.

3. La Red de Salud Mental del Principado de Asturias informará a las personas usuarias de sus servicios del derecho que les asiste a formular el documento de instrucciones previas, proporcionando información sobre su alcance y el apoyo necesario para su elaboración.

*Artículo 14. Derecho a un plan de atención terapéutico individualizado.*

1. Toda persona usuaria de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias servicios de salud mental tiene derecho a un plan de atención terapéutico individualizado, según el programa asistencial correspondiente, entendido como el conjunto de actuaciones clínicas estructuradas, interdisciplinarias, derivadas de la evaluación global de su situación y necesidades, basadas en la mejor información técnica y científica disponible y orientadas a su recuperación, que detallará los pasos esenciales de la intervención y sus expectativas y que se actualizará en función de la evolución y circunstancias de la persona interesada.

2. El plan de atención terapéutico individualizado formará parte de la historia clínica electrónica de la persona usuaria.

3. El equipo de Salud Mental designará una persona profesional responsable del plan de atención terapéutico de cada persona, en atención a la naturaleza de la atención prestada, sin perjuicio de las actuaciones que los diferentes profesionales intervinientes puedan asumir en el desarrollo de éste.

4. El plan de atención terapéutico individualizado contemplará las intervenciones necesarias de otros ámbitos distintos al sanitario que en su caso fuera necesario realizar, así como los instrumentos de coordinación previstos a tal fin.

5. En el caso de menores, el plan de atención terapéutico individualizado de los casos complejos contemplará, en los supuestos que sea necesario, una transición asistencial adecuada entre los dispositivos de atención a la adolescencia y la edad adulta.

*Artículo 15. Atención sin contenciones.*

1. Todas las intervenciones en salud mental se prestarán sobre la base del consentimiento libre e informado de las personas, en los términos previstos en la legislación básica.

2. Las personas usuarias de los servicios de salud mental tienen derecho a no ser sometidas a ningún tipo de inmovilización o de restricción física o tratamiento farmacológico sin prescripción facultativa y supervisión, salvo que exista peligro inminente para la seguridad física del usuario o de terceros, debiéndose justificar documentalmente en la historia clínica las actuaciones efectuadas.

3. En el marco de esta ley, la Administración del Principado de Asturias elaborará y aplicará una política de contenciones cero, proporcionando medios humanos y materiales para prevenir y eliminar las prácticas coercitivas allí donde se produzcan.

4. La Administración del Principado de Asturias proporcionará formación en intervenciones no coercitivas a todo el personal que preste servicios a personas con problemas de salud mental, así como a profesionales de los servicios de urgencias hospitalarias y las fuerzas y cuerpos de seguridad.

5. Las contenciones serán anotadas en la historia clínica electrónica en el ámbito sanitario. En otros ámbitos de la Administración del Principado de Asturias se anotarán en el soporte específico en el que se recoja la información personal de los servicios prestados en los que se produzca tal coerción. Semestralmente se publicará la evolución de estas.

*Artículo 16. Servicios y entornos orientados a la recuperación.*

1. Las personas con problemas de salud mental tienen derecho a recibir asistencia sanitaria multiprofesional, orientada a la recuperación.

2. Los servicios de salud mental serán accesibles para las personas con discapacidad, ofrecerán un entorno acogedor y propicio para la recuperación.

3. En los recursos hospitalarios o intermedios de atención de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias se garantizará la libertad de movimientos, dentro o fuera de la unidad en la que permanezca, como cualquier persona usuaria de otro servicio sanitario salvo las restricciones que hubiera podido determinar la autoridad judicial, en los casos en que así proceda, conforme a la legislación aplicable.

4. Las personas ingresadas en recursos hospitalarios o intermedios de atención de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias tienen derecho a la libertad de comunicación, pudiendo tener acceso a servicios telefónicos, postales u otros medios de comunicación, así como el derecho a recibir visitas en los horarios establecidos al efecto, en igualdad de condiciones que el resto de las personas usuarias de los servicios sanitarios.

5. Las personas que reciban atención sanitaria de hospitalización dispondrán de espacios o momentos adecuados para practicar actividades físicas, culturales u otras de ocio y tiempo libre, acorde a su plan terapéutico individualizado de recuperación.

#### Artículo 17. *Derechos de las personas menores.*

1. La asistencia, incluidas las situaciones de crisis, será prioritariamente ambulatoria o en el medio que menos interfiera en sus actividades habituales.

2. En caso de hospitalización, las personas menores de edad tendrán, además de los derechos reconocidos en los artículos anteriores, los derechos que se enuncian a continuación:

a) Derecho a ingreso en un entorno acogedor y propicio para la recuperación, separado de adultos.

b) Derecho a ser acompañado, al menos, por una persona con la que mantenga vínculos familiares o de hecho o una persona de su confianza.

c) Derecho a que su opinión sea escuchada en todo el proceso asistencial, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en el artículo 9 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre.

d) Derecho a continuar su aprendizaje escolar en los términos previstos en el artículo 60.5 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo.

### SECCIÓN 2ª. DERECHOS GENERALES

#### Artículo 18. *Derecho a la privacidad.*

1. Las personas que utilizan los servicios de salud mental tienen derecho a la privacidad en igualdad de condiciones que las demás personas usuarias de los servicios de salud, tanto en lo que se refiere a espacios físicos, como en lo relacionado con la utilización de los medios telemáticos.

2. Las personas usuarias de los servicios de salud mental tienen derecho a recibir, en espacios privados, a la persona o personas a que se refiere el artículo 9.

#### *Artículo 19. Derecho a la información asistencial.*

1. En los términos regulados en la normativa básica y en la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, las personas usuarias de los servicios de salud mental tienen derecho a recibir información completa, de forma individualizada y comprensible, sobre su diagnóstico, tratamiento y pronóstico. Asimismo, tienen derecho a que se les respete su voluntad a no ser informadas.

2. El señalado derecho a la información asistencial conlleva el derecho a acceder y recibir copias de la información y documentación clínica existente conforme a las regulaciones previamente citadas.

3. En su caso, para el adecuado ejercicio de este derecho se reconoce la facultad de acudir acompañada de la persona o personas a que se refiere el artículo 9.

#### *Artículo 20. Derecho al consentimiento libre e informado.*

1. En los términos regulados en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, y en la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, toda actuación en el ámbito de la salud mental del paciente necesita el consentimiento libre y voluntario de la persona afectada, una vez que, recibida la información prevista en el artículo 19, haya valorado las opciones propias del caso.

2. El consentimiento se prestará por escrito en los procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasores y, en general, aquéllos que puedan suponer riesgos o inconvenientes de notoria y previsible repercusión negativa sobre la salud de la persona usuaria, conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre.

3. De acuerdo con el artículo 8.5 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, la persona usuaria puede revocar libremente por escrito su consentimiento en cualquier momento.

#### *Artículo 21. Derecho a la confidencialidad y la protección de datos personales.*

1. Las personas que utilizan los servicios de salud mental gozan del derecho a la protección de sus datos personales y a las garantías establecidas para su tratamiento, de acuerdo a lo establecido en las normas existentes en la materia. Se garantizará el derecho a mantener la confidencialidad de toda la información sobre salud mental contenida en la historia clínica y demás registros sanitarios.

2. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, el paciente tiene el derecho de acceso, con las reservas señaladas en el apartado 3 del citado artículo, a la documentación de la historia clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella. El derecho de acceso del paciente a la historia clínica puede ejercerse también por representación debidamente acreditada, conforme al artículo 18.2 de la citada ley.

#### *Artículo 22. Derecho a asignación de personal facultativo, libre elección y segunda opinión clínica.*

1. Las personas usuarias de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias tienen derecho a que se les asigne una persona facultativa responsable de su proceso asistencial, en los términos previstos en el artículo 62.2.a) de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo.

2. Las personas usuarias de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias tienen derecho a la libre elección de profesional de psiquiatría, de psicología clínica o de enfermería en su proceso asistencial, así como al cambio de centro de salud mental de referencia, en los términos

que reglamentariamente se regulen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.13 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

3. Las personas usuarias de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias tienen derecho igualmente a una segunda opinión de psiquiatría o de psicología clínica en cualquier momento de su proceso asistencial y sin que ello conlleve necesariamente cambio de responsable del caso, en los términos que reglamentariamente se regulen, conforme a lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

#### *Artículo 23. Derecho a formular quejas y sugerencias.*

1. Las personas usuarias de los servicios de salud mental tienen derecho a formular, por procedimientos ágiles y efectivos, quejas y sugerencias cuando consideren que tienen motivo justificado para hacerlo, así como a recibir respuesta por escrito.

2. Todos los centros y servicios de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias están obligados a mantener permanentemente a disposición de las personas usuarias, formularios físicos o electrónicos de sugerencias y reclamaciones, con los apoyos y ajustes razonables necesarios para su realización.

3. Las quejas o reclamaciones dirigidas al Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante, Sespa) podrán presentarse en el registro de cualquier Administración Pública y por los restantes medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### *Artículo 24. Derechos de participación.*

Las asociaciones en primera persona legalmente constituidas tienen derecho, a través de los mecanismos previstos en la presente ley, a participar en la elaboración del Plan de Salud Mental del Principado de Asturias, así como en el desarrollo de estrategias asistenciales y de evaluación de la atención sanitaria en salud mental.

## **CAPITULO II Derechos de las familias**

#### *Artículo 25. Derechos de información asistencial.*

De conformidad con el artículo 5.1 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, aunque el titular del derecho a la información asistencial es el paciente, también serán informadas las personas vinculadas a él, por razones familiares o de hecho, en la medida que el paciente lo permita de manera expresa o tácita.

#### *Artículo 26. Derechos de participación.*

Las asociaciones de familiares legalmente constituidas tienen derecho, a través de los mecanismos previstos en la presente ley, a participar en la elaboración del Plan de Salud Mental del Principado de Asturias, así como en el desarrollo de estrategias asistenciales y de evaluación de la atención sanitaria en salud mental.

## **CAPITULO III Deberes**

#### *Artículo 27. Deberes de la ciudadanía.*

1. Los ciudadanos y las personas usuarias de los servicios de salud mental, tienen los deberes que las diferentes normas estatales y del Principado de Asturias pudieran establecer y, en particular, los siguientes que se enuncian:

a) Cumplir las prescripciones generales de naturaleza sanitaria comunes a toda la población, así como las específicas determinadas por los servicios sanitarios.

b) Facilitar los datos sobre su estado físico o sobre su salud de manera leal y verdadera, así como colaborar en su obtención, especialmente cuando sean necesarios por razones de interés público o con motivo de la asistencia sanitaria.

c) Firmar el alta voluntaria o documento pertinente o en caso de imposibilidad, dejar constancia por un medio de prueba alternativo, de su voluntad de negarse a recibir el tratamiento prescrito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.d) de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.

d) Responsabilizarse del uso adecuado de las prestaciones ofrecidas por la Red de Salud Mental del Principado de Asturias, fundamentalmente en lo que se refiere a la utilización de servicios, procedimientos de incapacidad laboral u otro tipo de prestaciones.

e) Respetar la integridad de las personas profesionales que prestan sus servicios en centros y servicios sanitarios, así como de las instalaciones.

f) Cumplir las normas internas de funcionamiento establecidas en los centros y servicios sanitarios.

2. La ciudadanía en general, en sus relaciones con el Sespa, además de los deberes ordinarios que establezca la diferente normativa autonómica y estatal en relación con los servicios sanitarios, tiene el deber de respetar los derechos de las personas con discapacidad psicosocial.

### **TÍTULO III Participación**

*Artículo 28. Regulación de los instrumentos organizativos de participación.*

A los efectos de la presente ley, la regulación de los instrumentos organizativos para hacer efectivo del principio de rector de participación reconocido en el artículo 3.g) de la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, no podrán excluir a nadie sobre la base de criterios discriminatorios como la discapacidad, el sexo, la identidad o expresión de género, el origen étnico, la religión u otra condición que resulte excluyente.

*Artículo 29. La participación como componente constitutivo de la atención comunitaria en salud mental.*

1. Las asociaciones en primera persona:

a) Participarán activamente en el desarrollo, aplicación y supervisión de la legislación y las políticas relativas a la atención y a las medidas de apoyo o acompañamiento en el ámbito de la salud mental, así como en la planificación, prestación y evaluación de programas y servicios de atención y apoyo a la salud mental.

b) Recibirán la formación y el apoyo del Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias para maximizar la implicación y la participación de las personas con experiencia vivida en el ámbito de la salud mental.

c) El Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias llevará a cabo los ajustes razonables necesarios en todos los procesos de diálogo y consulta para hacer efectiva esta participación en el ámbito de la salud mental.

2. La Administración del Principado de Asturias y especialmente la Consejería competente en materia de sanidad y los servicios sanitarios incorporarán en el desarrollo de su actividad el enfoque comunitario con el objetivo de:

a) Involucrar a la comunidad mediante la colaboración con organizaciones, recursos e instituciones interesadas en la mejora de la salud mental.

b) Desarrollar actividades con dicho tejido asociativo en:

1º. La elaboración del análisis de situación de la salud mental según los determinantes sociales de la salud en el territorio (edad, género, pobreza, empleo, vivienda, enfermedades crónicas, maltrato, u otras análogas).

2º. La identificación de las barreras que conllevan marginación y contribuyen a estigmatizar a las personas con discapacidad psicosocial, así como la localización de los activos en salud que ayuden en la eliminación de aquéllas.

3º. El desarrollo de actividades colectivas que mejoren la salud mental de la comunidad, que contribuyan a la integración de las personas con discapacidad psicosocial y que potencien la autonomía y capacitación individual y colectiva.

3. Las entidades locales participarán en el desarrollo de las actividades citadas en el número 3º de la letra b) y prestarán su apoyo a las organizaciones sin ánimo de lucro con actividad en salud mental en su territorio.

#### *Artículo 30. Foro de Salud Mental del Principado de Asturias.*

1. Se crea el Foro de la Salud Mental del Principado de Asturias, como órgano colegiado de participación para el asesoramiento y apoyo al titular de la Consejería competente en materia de sanidad

2. El Foro de la Salud Mental se configura como órgano de reflexión y debate sobre los problemas relativos a la salud mental y su modo de afrontarlo, especialmente los derivados de las nuevas realidades sociales, así como el abordaje de aquéllos desde los servicios sanitarios. Se prestará una atención preferente a la lucha contra el estigma social y el cuerdisimo.

3. El Foro estará adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad, siendo su titular quien presida el mismo.

4. Su composición, organización y funciones se establecerán reglamentariamente.

#### *Artículo 31. Oficina para la protección de Derechos en Salud Mental.*

1. Se crea la Oficina para la protección de Derechos en Salud Mental como órgano colegiado para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad psicosocial en su relación con cualquier centro del Sespa y los de titularidad privada vinculados a la Red Sanitaria de Utilización Pública del Principado de Asturias mediante convenio, concierto, u otra forma de gestión integrada o compartida con el Sespa, o que reciban subvenciones de la Administración del Principado de Asturias o de las entidades que conforman su sector público.

2. Se adscribe a la Consejería competente en materia de sanidad y ejercerá sus funciones con plena autonomía.

### Artículo 32. *Funciones.*

La Oficina para la protección de Derechos en Salud Mental desarrollará las siguientes funciones:

a) Elaborar informes pudiendo recordar el deber de cumplir con la normativa vigente, proponer la adopción de mejores prácticas o medidas, así como, en su caso, solicitar el ejercicio de las potestades administrativas de inspección y sanción.

b) Recibir y revisar periódicamente, con las garantías de confidencialidad y protección de datos correspondientes copias de las denuncias e incidentes inusuales que pudieran acontecer en la Red de Salud Mental del Principado de Asturias para permitir la revisión de las prácticas en la institución. A estos efectos, los datos personales serán sometidos a un proceso de seudonimización.

c) Presentar anualmente al Foro de la Salud Mental los resultados de su actividad.

### Artículo 33. *Composición y medios necesarios.*

1. La designación de sus miembros y la adscripción medios necesarios para el desarrollo de su cometido se determinará reglamentariamente.

2. En todo caso, el número de miembros titulares no podrá ser inferior a 5 y su designación se realizará por la Consejería competente en materia de sanidad a propuesta del Foro de Salud Mental del Principado de Asturias.

3. El desempeño de las funciones por parte de sus miembros no conllevará retribución alguna, si bien se compensarán los gastos necesarios para el desarrollo de su actividad.

### Artículo 34. *Comisión de Salud Mental del Principado de Asturias.*

1. Se crea la Comisión de Salud Mental del Principado de Asturias como órgano colegiado, de carácter de asesoramiento y seguimiento, que velará por el cumplimiento del Plan de Salud Mental del Principado de Asturias y especialmente de los derechos de la ciudadanía en materia de salud mental.

2. En dicha comisión estarán representados los distintos departamentos de la Administración del Principado de Asturias cuyas políticas inciden en la salud mental.

3. La Comisión de Salud Mental del Principado de Asturias estará adscrita a la Consejería competente en materia de sanidad, siendo su titular quien presida la misma.

4. Su composición, organización y funciones se establecerán reglamentariamente.

## TÍTULO IV **Promoción y prevención de la salud mental**

### Artículo 35. *Acción comunitaria en salud.*

1. La acción comunitaria en salud supone que las personas actúan colectivamente con el fin de conseguir una mayor influencia y control sobre los determinantes de la salud y la calidad de vida de su comunidad.

2. El fomento de la acción comunitaria en salud constituye una obligación de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y de las entidades locales.

### *Artículo 36. Concienciación social sobre el estigma y cuerdismo.*

1. El Plan de Salud Mental del Principado de Asturias contemplará medidas a desarrollar por la Consejería competente en materia de sanidad, en colaboración con el Sespa, tendentes a evitar cualquier forma de estigma o cuerdismo sobre las personas con problema de salud mental o sus familias. Se promoverá la identificación y eliminación de las barreras existentes para que las personas con discapacidad psicosocial participen y desarrollen su vida lo más plenamente posible en el seno de la comunidad.

2. Se promoverá la participación de las asociaciones en primera persona y de familiares en las actuaciones de concienciación social tendentes a evitar el impacto y las consecuencias negativas que el estigma y el discurso del cuerdismo tienen en la vida de las personas con problemas de salud mental y en sus familiares.

3. Se desarrollarán acciones formativas y programas de sensibilización que expliquen el enfoque de la atención a la salud mental centrada en la persona y basada en derechos. En la elaboración de las campañas y los materiales, así como en su realización, participarán las asociaciones en primera persona y de familiares.

4. Las campañas de sensibilización y concienciación serán de ámbito general y dirigidas a colectivos específicos, las propias administraciones, los servicios sociales y sociosanitarios, medios de comunicación, agentes comunitarios, centros escolares, incluidas universidades, fuerzas de seguridad, judicatura y análogos.

### *Artículo 37. Plan de Salud Mental del Principado de Asturias.*

1. El Plan de Salud Mental del Principado de Asturias es el instrumento de planificación sanitaria en el ámbito de la salud mental, cuya misión es establecer áreas de actuación, objetivos y recomendaciones orientados a la mejora de la salud mental de la población asturiana y a la promoción de un modelo de atención integral y comunitaria que favorezca la recuperación y la inclusión social, reduciendo así los riesgos y el estigma asociados a estos problemas.

2. Incluirá las estrategias, líneas de desarrollo, programas y recursos necesarios para alcanzar, en cada periodo temporal que se determine, los objetivos de salud que guiarán la actuación de las administraciones públicas.

3. En particular contemplará, al menos, los siguientes contenidos:

- a) La descripción del proceso participativo llevado a cabo en su elaboración.
- b) El análisis de la situación inicial y su valoración.
- c) Las áreas estratégicas que conforman el Plan.
- d) Los programas y acciones previstas para su desarrollo, incluyendo las intersectoriales, interinstitucionales y colaborativas que se desarrollarán con otras entidades, públicas o privadas.
- e) El presupuesto financiero global del Plan de Salud Mental del Principado de Asturias.
- f) El calendario general de actuación.
- g) El uso de los indicadores suficientes que, en términos de resultados en salud y de equidad, permitan evaluar la ejecución y efectividad del Plan.

4. El Plan de Salud Mental del Principado de Asturias será elaborado por la Consejería competente en materia de sanidad, en colaboración con el Sespa, de forma participativa, contando

especialmente con las asociaciones en primera persona y de familiares. Será aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de sanidad. Tendrá un plazo mínimo de vigencia de 5 años y máximo de 10 años.

#### Artículo 38. *Ámbito local.*

1. Las entidades locales diseñarán y pondrán en marcha planes locales de promoción de la salud mental o apartados específicos dentro de planes locales de salud, teniendo en cuenta los elementos clave que afectan a la salud mental de su población, como edad, género, pobreza, empleo y condiciones laborales, discriminación, acceso a la educación y vivienda, soledad no deseada, cohesión social, maltrato/abuso, enfermedades crónicas o los estilos de vida patogénicos.

2. Las entidades locales promoverán, dentro de su línea de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, las actividades de entidades de ámbito local de carácter social, cultural, deportivo y educativo que se orienten de forma explícita y basada en la evidencia a potenciar los factores de protección y a limitar los factores de riesgo para la salud mental de la población.

3. La organización de los recursos sanitarios de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias garantizará la participación de las personas profesionales sanitarias de la Red en los espacios de participación comunitaria establecidos a nivel local (como son las mesas intersectoriales de salud, los consejos de salud o cualquier otro espacio de gobernanza local en salud), que fomente la identificación de activos y la acción comunitaria.

4. Los planeamientos urbanísticos tendrán en cuenta la generación de espacios públicos seguros y accesibles, especialmente diseñados para el encuentro de vecinos y vecinas y la generación de actividades comunitarias.

5. Las entidades locales fomentarán la aplicación de programas de prevención de adicciones de eficacia demostrada, tanto de tipo universal como selectiva e indicada.

#### Artículo 39. *Ámbito laboral.*

En el ámbito de la comunidad autónoma, la Administración del Principado de Asturias promoverá que los convenios colectivos contemplen actuaciones dirigidas a reducir los factores de riesgo potencial para la salud mental que afecten específicamente a las condiciones laborales de su respectivo sector de actividad, como son:

- a) Cargas de trabajo excesivas o ritmos de trabajo acelerados.
- b) Falta de control sobre las tareas o decisiones laborales.
- c) Horarios prolongados, inflexibles o antisociales.
- d) Ambientes tóxicos, con discriminación, acoso o violencia y falta de apoyo.
- e) Inseguridad laboral y contratos precarios.
- f) Desajuste entre habilidades y tareas.
- g) Falta de reconocimiento o recompensas por el trabajo.
- h) Escasa posibilidad de desarrollo profesional o estancamiento laboral.
- i) Desbalance entre vida laboral y personal, especialmente en contextos de hiperconectividad digital.

#### Artículo 40. *Ámbito educativo.*

1. Las instituciones educativas, públicas y privadas, que desarrollen su actividad en el Principado de Asturias priorizarán la promoción del bienestar emocional y competencia socioemocional del alumnado como un componente esencial de la formación integral de los educandos.

2. Para ello se introducirán los cambios curriculares, organizativos y de funcionamiento que sean precisos.

3. Las personas profesionales de la educación recibirán formación para disponer de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias con la finalidad de alcanzar el objetivo de un desarrollo socioemocional adecuado y un bienestar suficiente para su vida personal y social.

#### Artículo 41. *Apoyos a los movimientos en primera persona.*

La Consejería competente en materia de sanidad, en colaboración con el Sespa, apoyará a las asociaciones en primera persona y de las familias para el desarrollo de sus actividades.

#### Artículo 42. *Colectivos de especial atención.*

En la planificación y ejecución de los diferentes programas y acciones que la Consejería competente en materia de sanidad y el Sespa lleven a cabo en el ámbito de la salud mental, se contemplarán medidas especiales necesarias para la atención de las personas menores, personas mayores, personas sin hogar e inmigrantes, al objeto de que se establezcan las medidas de acompañamiento necesarias, en orden al acceso y atención de su situación en condiciones de igualdad y sin discriminación. Estas medidas tienen que contemplar la perspectiva de género.

#### Artículo 43. *Adicciones.*

1. La Consejería competente en materia de sanidad, en colaboración con el Sespa, promoverá las actuaciones necesarias para la atención integral en materia de adicciones, incluyendo medidas para la promoción, la prevención, la detección precoz, la intervención temprana, la asistencia y la incorporación social, conforme a lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas, y en el marco de la Estrategia sobre Adicciones para Asturias.

2. Se desarrollarán acciones formativas destinadas al ámbito sanitario, municipal, educativo, de servicios sociales y otros contextos en los que se interviene en los procesos de prevención, tratamiento y continuidad de la atención de las conductas activas.

#### Artículo 44. *Conducta suicida.*

1. La Consejería competente en materia de sanidad, en colaboración con el Sespa, desarrollará una Estrategia de prevención de la conducta suicida, que coordinará las actuaciones de los distintos ámbitos institucionales, mediante la promoción de la salud, la prevención, la detección precoz y la atención a la conducta suicida.

2. La Estrategia de prevención de la conducta suicida constituirá el instrumento básico a tener en cuenta en todo plan, estrategia o programa promovido por la Administración del Principado de Asturias y su sector público y las entidades locales que aborde la conducta suicida.

3. La estrategia incluirá acciones de prevención universal y selectiva con impacto en la conducta suicida, el abordaje integral de las personas con conductas suicidas y el apoyo a sus familias.

4. Se desarrollarán acciones formativas destinadas a personas estratégicamente posicionadas en la comunidad y en las diferentes administraciones que pueden detectar señales de riesgo suicida y actuar ante ellas.

*Artículo 45. Cooperación con otras Administraciones Públicas.*

El Principado de Asturias podrá establecer relaciones de cooperación con la Administración del Estado, otras Comunidades Autónomas y las entidades locales, mediante cualquiera de las fórmulas admitidas en derecho, para la consecución de los fines relativos a las materias objeto de la presente ley.

**TÍTULO V**  
**Red de Salud Mental del Principado de Asturias**

**CAPÍTULO I**  
**Definición y modelo de atención**

*Artículo 46. Red de Salud Mental del Principado de Asturias.*

1. La Red de Salud Mental del Principado de Asturias, en el marco del Sespa del Principado de Asturias, está constituida por el conjunto de centros y servicios sanitarios específicos y de profesionales (sanitarios y no sanitarios) que prestan servicios en los mismos y que ofrecen una atención especializada a las personas con problemas de salud mental en el territorio del Principado de Asturias.

2. La Red de Salud Mental del Principado de Asturias se basa y desarrolla el modelo comunitario, que reconoce todos los derechos y responsabilidades a las personas que presentan problemas de salud mental, orientándose a su recuperación y desplegándose en el entorno en el que las personas llevan a cabo su proyecto vital, mediante centros y servicios pertenecientes a la comunidad.

3. Con una estructura organizada y diferenciada, desarrollará funciones de planificación, gestión integrada de centros, servicios y programas asistenciales, así como evaluación de resultados obtenidos.

4. El funcionamiento de los diferentes recursos y programas que conforman la misma será coordinado y en red, para procurar la mejor asistencia y continuidad de cuidados de las personas usuarias.

5. Además de la asistencia a las necesidades de la población en salud mental, la formación de profesionales, la docencia y la investigación constituyen otros ejes básicos de su funcionamiento en orden a la seguridad, calidad, eficiencia y efectividad de los servicios.

*Artículo 47. Atención a la salud mental.*

1. La atención a la salud mental incluye:

a) Actuaciones de prevención y promoción de la salud mental en coordinación con otros recursos sanitarios y no sanitarios.

b) Información y asesoramiento.

c) Diagnóstico y tratamiento de los trastornos mentales, comprendiendo las intervenciones individuales, familiares o grupales que se precisen, tanto en régimen ambulatorio como de ingreso.

d) Recuperación e inclusión.

2. Se promoverá y garantizará que el modelo de atención de salud mental esté basado en la mejor información técnica y científica disponible. Los tratamientos e intervenciones en salud mental serán aquéllos en los que se haya demostrado su efectividad e idoneidad para el fin previsto.

3. Para garantizar el adecuado funcionamiento del modelo de atención y su continuidad a las personas con problemas de salud mental que así lo requieran, la actividad se desarrollará a través de programas transversales basados en un modelo de salud integral y recuperador.

4. Se trabajará de forma coordinada con otras Administraciones Públicas y entidades sociales, preferentemente en el ámbito de la vivienda y otras modalidades de alojamiento, en empleo, educación, servicios sociales, justicia y cultura, poniendo a la persona como eje central de su proceso de recuperación.

5. La Red de Salud Mental del Principado de Asturias, desplegada en las Áreas de Salud, deberá adecuarse a las peculiaridades y necesidades de su población, estableciendo la coordinación necesaria con Atención Primaria y con el resto de los recursos sanitarios y no sanitarios, para el uso efectivo y eficiente de los recursos existentes, con el fin de asegurar la igualdad efectiva y procurar la optimización de resultados.

#### Artículo 48. *Promoción de ingresos voluntarios.*

1. Los ingresos serán siempre voluntarios excepto en las situaciones contempladas en la legislación básica del estado, con las garantías establecidas en la misma.

2. El Sespa promoverá la adecuación de espacios tranquilizadores y de bienestar en los recursos intermedios de atención de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias, así como en los servicios de urgencias y unidades de hospitalización.

3. Se desarrollarán acciones formativas destinadas a los profesionales de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias en orden a promover técnicas de atención que contribuyan a que los ingresos hospitalarios se basen en el consentimiento libre e informado de las personas, favoreciendo la participación de las asociaciones en primera persona y de familiares.

#### Artículo 49. *Continuidad en la atención.*

1. Los programas y acciones en salud mental se diseñarán para facilitar y apoyar que las personas que usan dichos servicios vivan, trabajen y participen activamente en la comunidad, con opciones iguales a los demás.

2. La Consejería competente en materia de sanidad y el Sespa, en colaboración con otros departamentos de la Administración del Principado de Asturias y las entidades locales, desarrollarán y financiarán programas y acciones tendentes a garantizar el principio de continuidad en la atención de las personas con problemas de salud mental, especialmente en relación a la vivienda, el empleo y la formación laboral, recursos sociales de atención, educación, recursos de ocio y tiempo libre.

3. Se garantizará en dichas acciones que el acceso a los diferentes ámbitos mencionados se realice con los apoyos y acompañamiento necesarios y en condiciones de igualdad y sin discriminación.

4. Se promoverá la suficiencia de recursos destinados a las actividades de curatela cuando esta medida recaiga en la Administración del Principado de Asturias o en alguna entidad de su sector público para desarrollar estas funciones de forma efectiva, así como su coordinación entre profesionales de diferentes ámbitos que intervienen en el proceso de atención a las personas con problemas de salud mental y sus familias.

## CAPÍTULO II

### **Estructura Organizativa de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias**

Artículo 50. *Gobernanza de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias.*

La Red de Salud Mental del Principado de Asturias, en el marco del Sespa, contará con una estructura diferenciada, responsable, sin perjuicio de las competencias de otros órganos, de la planificación, dirección, seguimiento, control y evaluación, tanto de los procesos sanitarios implementados en los centros y servicios de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias, como de los demás procesos de atención integral desarrollados con otras entidades públicas o privadas, en orden a garantizar la seguridad, calidad, eficiencia y efectividad de los servicios prestados y procurar la mejor asistencia y continuidad de cuidados a las personas usuarias.

Artículo 51. *Organización asistencial: funciones y dispositivos.*

1. Los Equipos de Atención Primaria constituyen la puerta de acceso principal a la Red de Salud Mental del Principado de Asturias. Mediante un enfoque comunitario desarrollarán una primera labor de atención y asesoramiento a la ciudadanía que acuda al Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias por razones de salud mental.

2. Los recursos, dispositivos y programas que conforman la Red de Salud Mental del Principado de Asturias contarán con la dotación de profesionales sanitarios y no sanitarios precisos para el desarrollo de sus objetivos. La estructura y dotación responderá a criterios de funcionalidad y necesidades de la población atendida.

3. La organización asistencial de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias comprende el conjunto de recursos sanitarios (humanos, técnicos y materiales) implicados en los procesos asistenciales que incluyen prevención, diagnóstico, tratamiento, cuidados, recuperación personal e inserción social de las personas con problemas de salud mental.

4. Mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de Sanidad, a propuesta del Sespa, se determinarán los recursos que tendrán la consideración de centros de referencia autonómicos en salud mental. Los centros de referencia requieren una mayor especialización de las personas profesionales que desempeñan su labor en este tipo de recursos, dan cobertura a todo el territorio autonómico y garantizan, a todas las personas usuarias del Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias que lo precisen, su acceso a aquéllos, en igualdad de condiciones.

## TÍTULO VI

### **Gestión del Conocimiento**

Artículo 52. *Gestión del Conocimiento.*

La Consejería competente en materia de sanidad y el Sespa adecuarán la gestión del conocimiento a las líneas estratégicas definidas en esta ley y en el Plan de Salud Mental del Principado de Asturias, potenciando la formación, docencia, investigación e innovación, como instrumento fundamental para la seguridad, calidad, eficiencia y efectividad de los recursos de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias.

Artículo 53. *Formación a profesionales.*

1. Los programas de formación y capacitación en salud mental se dirigirán a profesionales del ámbito sanitario y no sanitario (servicios sociales, educación, justicia, empleo, trabajo, cuerpos y fuerzas de seguridad, Instituciones Penitenciarias, tercer sector, medios de comunicación, entre otros).

2. En cumplimiento de las previsiones y orientaciones de la presente ley, se desarrollarán acciones formativas, al menos, en las siguientes materias:

- a) Derechos de las personas con discapacidad psicosocial.
- b) Lucha contra el estigma y la discriminación.
- c) Perspectiva de género en salud mental, con especial atención a la identificación e intervención en situaciones de violencia género.
- d) El enfoque de la intervención ante situaciones de crisis. Estrategias de coerción cero y técnicas de desescalada y comunicación.
- e) Uso racional de los recursos de atención, especialmente del uso de psicofármacos.
- f) Manejo y afrontamiento del malestar emocional de menores y jóvenes, en el ámbito educativo, incluido el universitario.

3. De forma específica, se establecerán acciones formativas colaborativas entre el sistema educativo y el Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias, dirigidas a promover el bienestar y la salud mental dentro y fuera de las aulas, proporcionar apoyo y estrategias para el manejo psicológico y conductual de determinados casos en los colegios y a mejorar la detección de problemas de salud mental y situaciones de vulnerabilidad en el alumnado.

4. La formación de especialistas en salud mental se ajustará a las líneas establecidas en su plan de formación, la presente ley y el Plan de Salud Mental del Principado de Asturias.

#### *Artículo 54. Investigación e innovación.*

1. La investigación e innovación en el ámbito de la salud mental y adicciones se desarrollará teniendo en cuenta las prioridades definidas en el Plan de Salud Mental del Principado de Asturias.

2. Con un abordaje multisectorial, participación comunitaria y equipos multidisciplinarios, se promoverá especialmente la investigación comunitaria, analizando los determinantes de la salud mental en la comunidad, con especial énfasis en el género, buscando reducir las inequidades y la construcción de entornos saludables, así como la erradicación de la discriminación y el estigma.

3. Se fomentarán las áreas y líneas de investigación establecidas en el Plan de Salud Mental del Principado de Asturias vigente, orientadas a promover la salud mental colectiva, mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad psicosocial y optimizar el funcionamiento de los servicios.

4. La Administración del Principado de Asturias y su sector público apoyarán especialmente los proyectos de investigación que respeten las prioridades establecidas en esta ley y en los instrumentos vigentes en materia de salud mental y adicciones, libres de conflictos de intereses y preferentemente no vinculados a los intereses de la industria farmacéutica o de la tecnología sanitaria.

## **TÍTULO VII Sistemas de Información.**

#### *Artículo 55. Definición.*

El Sistema de Información de Salud Mental es la combinación de procedimientos y recursos para recoger, ordenar y transmitir datos de la actividad asistencial y comunitaria de la Red de

Salud Mental del Principado, al objeto de generar información a disposición del Sistema de Salud del Principado de Asturias y la sociedad.

*Artículo 56. Objetivos.*

El Sistema de Información de Salud mental tiene como objetivos:

a) Disponer de una información fiable que permita la planificación y la gestión de los servicios, así como su evaluación; esta última, tanto desde una perspectiva clínica, como organizativa y ciudadana.

b) Mejorar la efectividad y eficiencia de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias.

c) Ofrecer una estructura solvente para la difusión e intercambio de información en los diferentes ámbitos relacionados con la salud mental, incluyendo la formación e investigación.

d) Garantizar la adecuación de la Red de Salud Mental del Principado de Asturias a la evolución de las necesidades sociales para un desarrollo idóneo de la actividad a desplegar.

*Artículo 57. La información al servicio de las personas y el sistema.*

1. La Administración sanitaria asegurará que se registren, recopilen, analicen e informen los datos sobre el uso, actividad y resultados en la Red de Salud Mental del Principado de Asturias.

2. Se desarrollarán indicadores para medir y evaluar los avances en la aplicación de enfoques centrados en la persona y sus derechos.

3. Los datos sobre los determinantes sociales se recogerán de forma coherente en todos los registros del sistema y se analizarán e informarán de acuerdo con las normas de la ley de protección de datos.

4. Se impulsará la interoperabilidad de los sistemas de información sanitaria.

5. La información será accesible a las personas usuarias, facilitándose los ajustes razonables a tal fin, respetando el marco legal establecido.

*Disposición derogatoria única. Derogación normativa.*

Quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente ley las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en la misma.

*Disposición final primera. Tercera modificación de Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley del Principado de Asturias 4/2015, de 6 de marzo, de atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas:

Uno. Se modifica el artículo 46, en el siguiente sentido:

*“Artículo 46. Estrategia sobre Adicciones para Asturias: naturaleza y contenido.*

1. Para la planificación, ordenación de recursos y coordinación de actuaciones, se elaborará la Estrategia sobre Adicciones para Asturias, que definirá los objetivos y actuaciones a desarrollar en materia de adicciones en el ámbito territorial del Principado de Asturias. Este documento contemplará acciones en relación con las adicciones con o sin

sustancia, con especial atención a las conductas adictivas más prevalentes o con mayor impacto en la salud de la población, teniendo en cuenta las diferentes necesidades de hombres y mujeres en las acciones de prevención, sensibilización, tratamiento e incorporación social.

2. Este documento tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) Análisis de la problemática sobre adicciones.
- b) Objetivos generales y específicos.
- c) Vigencia y calendario de actuaciones.
- d) Mecanismos de evaluación.
- e) Recursos necesarios para alcanzar los objetivos de la estrategia.”

Dos. El artículo 47 queda redactado como sigue:

“Artículo 47. Elaboración y aprobación de la estrategia de Adicciones para Asturias.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de sanidad la elaboración de la Estrategia sobre Adicciones para Asturias de acuerdo con los principios señalados en esta ley.

2. En su elaboración se considerarán las directrices del Plan Nacional sobre Drogas y tendrán participación las administraciones públicas, entidades privadas e instituciones que trabajen en este ámbito.

3. La Estrategia sobre Adicciones para Asturias será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de sanidad.”

Tres. Se añade una disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional tercera. *Referencias al Plan sobre Drogas para Asturias.*

Las referencias hechas en la presente ley y en otras normas del ordenamiento autonómico al Plan sobre Drogas para Asturias se entenderán realizadas a la Estrategia sobre Adicciones para Asturias.

Disposición final segunda. *Octava modificación de Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud:

Uno. El artículo 24 queda redactado en el siguiente sentido:

“Artículo 24. *Actuaciones de salud mental.*

La atención a la salud mental se regirá por lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias de Salud Mental.”

Dos. Se modifica la letra e) del artículo 57.1 en los siguientes términos:

“e) Personas con discapacidad psicosocial, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias de Salud Mental.”

Tres. La redacción del artículo 59.3 se modifica en el siguiente sentido:

“3. Las personas con discapacidad psicosocial tendrán los derechos que les reconoce la Ley del Principado de Asturias de Salud Mental.”

Disposición final tercera. *Primera modificación de Ley del Principado de Asturias 3/2019, de 15 de marzo, sobre acción concertada con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la prestación de servicios de carácter social.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley del Principado de Asturias 3/2019, de 15 de marzo, sobre acción concertada con entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro para la prestación de servicios de carácter social:

Uno. Se añade un apartado 1 bis al artículo 5, con la siguiente redacción:

“1 bis. Las prestaciones sanitarias y sociosanitarias del Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias a las que podrá aplicarse el régimen de acción concertada serán las siguientes:

a) Medidas dirigidas a prevenir la exclusión social y a promover la autonomía de las personas.

b) Medidas de apoyo a las personas usuarias del Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias y sus familias, que, por razones ligadas a la falta o a la pérdida de capacidad física, psíquica o intelectual, tienen necesidad de una asistencia o ayuda importante para la realización de las actividades de la vida diaria.

c) Medidas para la atención, rehabilitación y el fomento de la inserción social de personas con necesidades especiales por causa de su discapacidad psicosocial o con adicciones.

d) Medidas dirigidas a incrementar la autonomía personal, la participación social y el desarrollo comunitario.”

Dos. El artículo 5.2 queda redactado en el siguiente sentido:

“2. También podrán ser objeto de acción concertada, en los términos de la presente ley, las medidas de carácter sociosanitario y socioeducativo que se consideren susceptibles de complementar, desde estos ámbitos, a las prestaciones sociales del sistema público de servicios sociales.”

Disposición final cuarta. *Desarrollo reglamentario.*

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y desarrollo de la presente ley.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

